

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

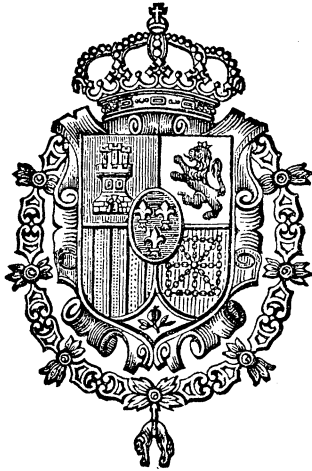
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro indultando á Alfonso Alarcón Tribaldos de la mitad de la pena impuesta en causa por delito de disparo de arma de fuego.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Amorós García las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por las oficinas de Hacienda respectivas se tramiten con toda urgencia los expedientes de baja de riqueza rústica, pecuaria ó urbana que promuevan las víctimas de las inundaciones. Otra disponiendo que los efectos de las bajas por contribución industrial presentadas por las víctimas de las inundaciones se retrotraigan á la fecha de la catástrofe.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncié á oposición la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros. Otras de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Rectificación al Real decreto declarando de interés nacional la construcción de cuatro redes telefónicas, publicado en la GACETA de 28 del actual.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Señalando el día 15 de Noviembre próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros.—Lista de los solicitantes que han sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios, y de los que deben completar su documentación.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas públicas de las provincias de este distrito universitario.

Convocando á los opositores á Escuelas de niños vacantes en este distrito universitario, dotadas con 825 pesetas.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Señalando el día 31 del actual para celebrar la subasta de reparación de carreteras que debió celebrarse el 26 del corriente.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.—Citando á los herederos de D. Matías Buyosa Esteban y D. Luis Pérez, empleados que fueron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Universidad de Granada.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Música vacantes en las Escuelas Normales de Granada y Málaga, y relación de aspirantes á las mismas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Almería.—Subastas del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos en esta ciudad, y del arbitrio impuesto sobre mesas, casetas, Alhóndiga de frutas y puestos públicos de esta capital.

Ayuntamiento constitucional de Ballar.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico titular.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Aseos y edificios oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la noche de ayer llegaron á Londres, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Jacinto Peré, al Presbítero Licenciado D. Gonzalo Morales de Setién y Rincón, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por promoción de D. Juan Costa, al Presbítero Doctor D. Isidro Gomá y Tomás, Beneficiado, por oposición, de la misma Iglesia, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Félix Carrasco y López, Juez de primera instancia de Estepa, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alfonso Alarcón Tribaldos, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cuenca en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alfonso Alarcón Tribaldos de la mitad de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Amorós García, vecino de Abanilla, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 211, expedida en 29 de Diciembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Amorós Peñaranda, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á lo excepcional de las circunstancias, inspirándose el Ministerio de Hacienda en el mismo criterio que informó la Real orden de 8 del corriente, dictada con motivo de las inundaciones ocurridas en Málaga, y haciéndola extensiva á las demás provincias que han sufrido los estragos de análoga calamidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, preferente y urgentemente, se tramiten por las respectivas oficinas y dependencias de Hacienda, y bajo especiales instrucciones y cuidado de V. I., los expedientes de baja de riqueza rústica, pecuaria ó urbana que promuevan las víctimas de las inundaciones para obtener los beneficios previstos en los Reglamentos en los casos de disminución ó desaparición de la riqueza imponible, retrotrayendo los efectos de la baja que en los

casos comprobados proceda á la fecha de la catástrofe que la motiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: La repetición en Cataluña y en Aragón de inundaciones como las que asolaron barrios enteros de la ciudad de Málaga, exigen que este Ministerio continúe aplicando y extendiendo á todas las provincias afligidas por tamañas calamidades el criterio de equidad en el cual se inspiró la Real orden de 8 del corriente mes. En su vista,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, liquidándose urgentemente las bajas por contribución industrial que por cesación de industria hayan presentado las víctimas de la inundación ó las que presenten en un plazo de quince días posteriores á la publicación de esta Real orden, se retrotraigan los efectos de la baja á la fecha de la catástrofe, á fin de liberar la parte correspondiente del pago del cuarto trimestre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición por término de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que para tomar parte en estas oposiciones bastará sólo presentar en esa Subsecretaría dentro del plazo referido una instancia y la partida de nacimiento, ó otro documento legal justificante de haber cumplido la edad de veintiún años, no siendo necesaria la circunstancia de ser español, de conformidad con lo prevenido en el art. 167 de la vigente de ley de Instrucción pública.

3.º Los ejercicios de oposición serán los determinados en el apartado c del párrafo 5.º de la mencionada Real orden.

4.º En todo aquello que no esté previsto en esta Real orden, las oposiciones se regirán por el Reglamento general de 11 de Agosto de 1901; y

5.º Que se solicite del Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de estas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Juan San Emeterio de la Fuente, que desempeña en la Escuela de igual clase de Zaragoza la misma Cátedra, la cual se declara vacante á los efectos reglamentarios; debiendo acreditarse la posesión al interesado en el nuevo cargo desde esta fecha, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Junio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan San Emeterio de la Fuente.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1899 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Por las modificaciones introducidas en los estudios de Comercio se le destinó sucesivamente por Reales órdenes de 1.º de Enero y 56 de Septiembre de 1902 á servir la misma Cátedra en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Málaga.

Por permuta aprobada por Real orden de 10 de Noviembre

de 1902 pasó á desempeñar igual Cátedra al Instituto de Santiago.

Por concurso de traslación fué destinado, según Real orden de 6 de Abril de 1904, á la misma Cátedra, en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Zaragoza.

En 1.º de Enero del corriente año quedó incorporado por Real orden de igual fecha á la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, en que sirve actualmente.

Es Bachiller en Artes y Profesor mercantil. Se halla en posesión de la Cruz de Isabel la Católica. Ha sido Secretario de la Escuela de Comercio de Zaragoza y Bibliotecario del Instituto de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Rita Aller y Muñoz, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, solicitando ser nombrada para igual cargo de la de la Coruña, en la vacante producida por defunción de Doña Perfecta Castro:

Resultando que la solicitante fué nombrada Profesora de la Normal de la Coruña en 25 de Septiembre de 1899; cargo que sirvió sin interrupción hasta 1.º de Enero de 1906, en que fué declarada excedente por quedar suprimida desde aquella fecha la plaza que servía:

Resultando que, en cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, fué destinada por Real orden de 18 de Enero de 1906 á la plaza que actualmente desempeña:

Considerando que el cese de la solicitante en la Normal de la Coruña fué forzoso é independiente de su voluntad, y que la de Pontevedra es de inferior categoría que la de la Coruña, conforme á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Julio de 1900, razón por la cual quedó en parte incumplido el 13 del de 8 de Mayo de 1903, por no haber en aquel tiempo vacante en capital de distrito universitario:

Considerando que la Sra. Aller se encuentra, con relación á la vacante, en las mismas circunstancias que la Profesora numeraria de la Normal de Córdoba Doña Esternina Magariño, á quien por Real orden de 1.º de Marzo de 1906, al ser nombrada para el cargo que hoy sirve, se la reconoció derecho á ocupar la primera vacante que ocurriera en la de Málaga, en la que había quedado excedente en igual fecha y por igual causa que la causante de este expediente:

Vistos el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre á Doña Rita Aller y Muñoz Profesora numeraria de la sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de la Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por quinquenios, que actualmente disfruta.

2.º Que desde esta fecha se considere á la interesada como alta en el referido cargo y baja en la plaza que venía sirviendo en la Normal de Pontevedra, la que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de conjurar en lo posible la crisis obrera en la provincia de Teruel, y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de la travesía de Alcañiz, en la carretera de Alcañiz á Caspe, en dicha provincia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 70.220'73 pesetas, que, aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 72.327'35 pesetas, que se satisfarán con cargo al millón de pesetas transferido por ley de 3 de Agosto último al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Agosto de 1905 se dispuso la ejecución por el sistema de administración de las obras de explanación y fábrica del trozo 1.º de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, en la provincia de Lérida, por su presupuesto de ejecución material de 53.433'71 pesetas. Construidas parte de dichas obras, hubieron de suspenderse más adelante por haberse agotado el capítulo correspondiente á estas

atenciones del presupuesto de este Ministerio, y aunque sólo se había invertido en las ejecutadas la cantidad de 16.829'37 pesetas, quedando por construir obras por valor de 36.604,34 pesetas. La conveniencia de terminar dicho trozo de carretera y la necesidad de abrir fuentes de trabajo en varias comarcas de las provincias que han experimentado los graves perjuicios ocasionados por las recientes inundaciones, aconsejan se reanuden y terminen las obras de referencia: por lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Disponer se continúen por el mismo sistema de administración las obras de explanación y fábrica del trozo 1.º de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt hasta su completa terminación é inversión en las mismas de la cantidad de 36.604,34 pesetas con cargo al crédito de un millón de pesetas transferidas del capítulo 14 al 10, art. 1.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto por ley de 3 de Agosto último.

2.º Disponer se ejecuten asimismo por administración las obras de afirmado del expresado trozo de carretera por el presupuesto de ejecución material, que, aumentado en el 3 por 100 por accidentes de trabajo, importa la cantidad de 28.131,75 pesetas y con cargo al mismo crédito que se expresa.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En el Real decreto declarando de interés nacional la construcción de cuatro redes telefónicas, publicado en la GACETA de 28 del actual, se dice equivocadamente en la primera línea: *ley de 23 del mes corriente*; debiendo decir: *ley de 26 del mes corriente*; y en el apartado 2.º del art. 1.º se lee: *Red del Nordeste*; debiendo leerse: *Red del Noroeste*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

El Sr. Presidente del Tribunal Supremo, Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, dice á este Ministerio, en comunicación fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estimando la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, que tengo la honra de presidir, la conveniencia, en interés de los opositores, de dar tiempo á que puedan trasladarse á esta Corte los que, estando ausentes, hayan de ejercitar en las primeras sesiones por obtener en el sorteo que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo los números inferiores, ha acordado señalar para el comienzo del primer ejercicio el día 15 del mismo mes de Noviembre, á las diez y seis horas, en la Sala del Tribunal Supremo, á fin de que desde entonces actúen los opositores por el orden correlativo de sorteo, y rogar á V. E. que este acuerdo se publique en la GACETA DE MADRID.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se publica oficialmente para conocimiento de los interesados y á los efectos del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

Madrid 29 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento para los ejercicios de oposición á dichas plazas, este Tribunal ha acordado se publique en la GACETA la lista de los solicitantes que han sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios y de los que deben completar su documentación antes del día señalado para comenzarlos; advirtiendo á éstos que de no hacerlo así se les tendrá por desistidos de sus instancias y serán excluidos de la oposición. Asimismo ha acordado el Tribunal que los ejercicios comiencen el día 18 de Noviembre próximo, á las diez y seis y media, en la Universidad Central, procediéndose en ese día al sorteo de los solicitantes, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio deja de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda, después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición, según lo prevenido en el art. 5.º del citado Reglamento.

Lista de los solicitantes que han sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios de oposición á las expresadas plazas.

1, D. Feliciano Alvarez González; 2, D. Emilio García González; 3, D. Heraclio Iglesias Somoza; 4, D. Antonio Santamarina Pedrayo; 5, D. José Martínez Rodríguez; 6, D. Antonio Belda y Soriano de Montoya; 7, D. José María Paniagua Santos; 8, D. Santiago Jiménez de Medina; 9, D. Jerónimo González Martínez; 10, D. Tomás García Zamudio; 11, Don Casto Barahona y Holgado; 12, D. Federico García Orea y García Orea; 13, D. Fructuoso Manuel Fernández Rodríguez Nieto; 14, D. Manuel Espinosa Ramírez; 15, D. Angel Guerrero Sagrario; 16, D. Atanasio Mora Cazorla; 17, D. Augusto Pérez Barcia y Rodríguez Trelles; 18, D. Enrique Acosta y Roldán; 19, D. José María Escudero Bolla; 20, D. Juan García García; 21, D. Manuel Caubet Puyol; 22, D. Rafael A tard González; 23, D. José Pérez Andreu; 24, D. Emilio Muñoz Lain; 25, D. Félix Huarte Kchenique; 26, D. Modesto de Pablos Pérez; 27, D. Raimundo Montllor Algarra; 28, D. Arturo Corbella Pascual; 29, D. Juan Jiménez y García; 30, Don

Fernando Espinosa de los Monteros Bermejillo; 31, D. José Vicens Molté; 32, D. Antonio Martínez Pajares; 33, D. Federico González Santibáñez; 34, D. Gregorio de Pereda Ugarte; 35, D. Antonio Fernández Navarro; 36, D. Eduardo Canencia Gómez; 37, D. Román Iglesias Amado; 38, D. Manuel Alonso López; 39, D. José Martínez Orezco; 40, D. Juan Antonio de la Puente Quijano; 41, D. Joaquín Muñoz Sánchez; 42, D. Vicente Mora Arenas; 43, D. Pedro Palomeque y García de Quesada; 44, D. Joaquín Giráldez Riarola; 45, D. Alberto Ortega Pérez; 46, D. Vicente Sales González; 47, D. Miguel Álvarez Montesinos; 48, D. Joaquín García Goyanes; 49, D. Luis García Goyanes; 50, D. José María Lorente Arnesto; 51, D. Hipólito González Rebollar; 52, D. Adrián Ruiz de Medina y López Bravo; 53, D. Pío Serratacá de Boet.

Lista de los solicitantes que necesitan completar su expediente.

1, D. Juan López Goenaga; 2, D. José Ballesteros Gutiérrez; 3, D. Felipe Gómez-Acebo Echevarría; 4, D. Manuel Gómez-Acebo Echevarría; 5, D. Antonio Escribano Codina; 6, D. Antonio Dubois García; 7, D. José Ruperto Carrascosa Molero; 8, D. Vicente Arenas Garrido; 9, D. Gabriel Mañueco Padierna de Villapadierna; 10, D. Cayetano Movellán y de la Cantolla; 11, D. César Cervera de Cerezuola; 12, D. Manuel Tarrasa Giner; 13, D. Miguel Angel de Urquía y Marín; 14, D. Enrique González de Heredia; 15, D. Domingo Villar Grangel; 16, D. Miguel Figueras López.
Madrid 26 de Octubre de 1907.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Carlos María Bru.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza. — Concurso de traslado de 1907.

Conforme a las disposiciones vigentes, serán provistas por concurso de traslado las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas públicas de las provincias de este distrito universitario que a continuación se expresan, por haber correspondido a dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas de Instrucción pública.

PROVINCIAS	PUEBLOS	GRADO DE LA ESCUELA	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.
Escuelas y Auxiliares de niños.				
Madrid	Madrid	Elemental	Auxiliar	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Ciudad Real	Ciudad Real	Idem	Maestro	1.375
Idem	Calzada de Calatrava	Idem	Idem	1.100
Idem	Membrilla	Idem	Idem	1.100
Idem	Pedro Muñoz	Idem	Idem	1.100
Idem	Valenzuela	Idem	Idem	825
Idem	Alcázar de San Juan	Idem	Auxiliar	825
Cuenca	Cuenca	Superior	Auxiliar de la graduada	1.100
Idem	Villamayor de Santiago	Elemental	Maestro	1.100
Idem	Mota del Cuervo	Idem	Idem	1.100
Segovia	Riaza	Idem	Idem	825
Toledo	Talavera de la Reina	Idem	Idem	1.100
Idem	Santa Cruz de la Zarza	Idem	Idem	1.100
Idem	Puebla de Don Fadrique	Idem	Idem	1.100
Idem	San Pablo de los Montes	Idem	Idem	825
Idem	Espinosa del Rey	Idem	Idem	825
Idem	Oliás del Rey	Idem	Idem	825
Idem	Turleque	Idem	Idem	825
Idem	Nombela	Idem	Idem	825
Escuelas y Auxiliares de niñas.				
Madrid	Madrid	Elemental	Auxiliar	1.650
Idem	Idem	Idem	Idem	1.650
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	Idem	Maestra	1.375
Idem	Torralba de Calatrava	Idem	Idem	1.100
Idem	Alcázar de San Juan	Idem	Auxiliar	825
Cuenca	Tévar	Idem	Maestra	825
Idem	Olivares del Júcar	Idem	Idem	825
Idem	Ledaña	Idem	Idem	825
Segovia	Bernardos	Idem	Idem	825
Toledo	Quintanar de la Orden	Idem	Idem	1.100
Idem	Los Navalmorales	Idem	Idem	1.100
Idem	Cuerva	Idem	Idem	825
Escuelas y Auxiliares de párvulos.				
Ciudad Real	Almadén	Elemental	Maestra	1.100
Idem	Valdepeñas	Idem	Auxiliar	1.100
Cuenca	Iniesta	Idem	Maestra	1.100
Idem	Minglanilla	Idem	Idem	825
Idem	Huete	Idem	Idem	825

NOTA. — Además de los sueldos que se expresan, los Maestros tendrán derecho a casa-habitación decente y capaz para sí y su familia, y todos, a los emolumentos que correspondan a las plazas que obtengan.

Podrán aspirar a dichas vacantes los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, así como los consortes de los que estén sirviendo en Escuelas de los puntos de las vacantes, aunque no lleven tres años en el cargo que desempeñan, según el art. 43 de dicho Reglamento, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las fijadas, respecto al de traslado, por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, con la anteposición de los Maestros consortes que reúnan los requisitos del mencionado artículo 43 reformado.

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente en la forma prevenida por el art. 46 del Reglamento, siempre que lo hayan solicitado dentro del período de admisión que se señala para los concursantes.

Las instancias de los aspirantes se dirigirán a esta Rectorado y se presentarán de once a doce en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, terminando la admisión el último día y hora expresados.

Después sólo se admitirán las que se reciban directamente por Correos y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de los certificados que presentan los interesados resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del plazo.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia ó el Secretario de la Junta municipal de Madrid, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del citado Reglamento de 14 del mismo mes y año. Las instancias que carezcan de esta hoja no podrán ser estimadas para la admisión del aspirante al concurso.

No se tomarán en cuenta en este concurso los méritos y circunstancias que no hayan acreditado los aspirantes dentro del plazo de admisión al mismo.

Los Maestros rehabilitados acompañarán, además de dicha hoja, justificante que acredite hallarse en este caso.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán a la instancia certifi-

cación de su matrimonio del Registro civil ó de la Iglesia según corresponda, legalizada en su caso, y además de la propia, otra hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual justificante de su matrimonio unirán los aspirantes consortes que soliciten, conforme a la Real orden de 5 de Abril último.

Los aspirantes deberán tener en cuenta lo prevenido por los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la disposición 2.ª de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Rector, R. Conde. P-619

Tribunal de oposiciones a Escuelas superiores y elementales de niños, dotadas con sueldo inferior a 2.000 pesetas, vacantes en este distrito universitario.—Ejercicios a plazas de 825 pesetas de sueldo anual.

Los señores opositores a Escuelas dotadas con 825 pesetas de sueldo anual, vacantes en el distrito universitario de Madrid, se servirán concurrir el día 15 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, al Paraninfo de la Universidad Central, con objeto de dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios de estas oposiciones estará a disposición de los señores opositores, desde el día 7 de Noviembre próximo, y de tres a cinco de la tarde, en el local arriba expresado.

Los señores opositores que no hayan acreditado su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios, ó no lo verifiquen en el día señalado para comenzarlos, serán excluidos por el Tribunal y perderán el derecho a tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Presidente del Tribunal, José Balcázar y Sabariego.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Agost a la de la estación de Archena al Pinoso, provincia

de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Agost a la de la estación de Archena al Pinoso, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-1169

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Collado de Marolla a Campdevanó, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas ochenta y un mil ochocientos una pesetas y trece céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de catorce mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Collado de Marolla a Campdevanó, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-1170

Recibidos de varios Gobiernos civiles los datos que faltaban, y que motivaron la suspensión de la subasta de reparación de carreteras que debió celebrarse el día 26 del actual;

Esta Dirección general ha dispuesto se verifique dicho acto el próximo día 31, a la hora y en la forma ya anunciadas.

Madrid 29 de Octubre de 1907.—El Director general, Andrade.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsa, ha acordado:

1.º Que se declaren negociables, admitiéndolas a la cotización pública é incluyéndolas en las cotizaciones oficiales de Bolsa, las 96.000 acciones al portador, de a 500 pesetas nominales una completamente liberadas, números 1 al 96.000, que cortadas de libros talonarios llevan fecha 1.º de Enero de 1907, que representan todo el actual capital social de 48.000.000 de pesetas, emitidas por la Compañía anónima «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera».

2.º Que se eliminen de las cotizaciones oficiales, desde ahora figuran, las 65.000 acciones, de a 500 pesetas nominales, emitidas en los años 1900 y 1902 por la propia Compañía, que representaban su anterior capital social de 32.500.000 pesetas, que se retiren de la circulación, mediante su canje por parte de las que constituyen la nueva emisión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, Bernardo Villamil. X-2513

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Matías Buzoya Esteban y el de D. Luis Pérez, emplazados que fueron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Delegación de Hacienda a recoger los pliegos y contestar los cargos que en concepto de presuntos responsables subsidiarios se les han formulado en el expediente administrativo judicial que se sigue contra el Ayuntamiento de Valdeolivias, como Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones.

Al propio tiempo se les invita a que nombren representantes que residan en esta capital, con los cuales puedan entenderse las actuaciones; previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados.

Cuenca 26 de Octubre de 1907.—Bernardo de Sesma.

P—616

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900 y en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, esta Rectorado, a propuesta del Consejo universitario, ha nombrado el Tribunal que a continuación se expresa para juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesores de Música, vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Granada y Málaga, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Agosto pasado.

Presidente, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático numerario de esta Universidad y competentísimo músico.

Vocales: D. Antonio Piedra y Muñoz, Profesor de Música de la Escuela Normal de Jaén; D. José García y García, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada; D. Bernabé Ruiz Vela, Beneficiado de esta Iglesia Catedral y distinguido músico; D. Emilio Moreno Rosales, Profesor de Música en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta provincia.

Suplentes: D. Celestino Vila de Faurus, Maestro de Capilla de esta Iglesia Metropolitana; D. Antonio Segura Mesa, notable Profesor de piano; D. Francisco Vico Rigall, Director de la banda militar del regimiento de Córdoba; D. Mariano Lesán Clemente, Organista de esta Iglesia Catedral; D. Juan Vidarte y Archa, Beneficiado de la Catedral y distinguido músico.

Relación de los aspirantes presentados.

1. D. Eduardo Guervós del Castillo; 2. D. José Moral Fernández de Aguilar; 3. D. José Montero Gallegos; 4. D. Juan Bautista Benítez Méndez; 5. D. José González Márquez; 6. D. Luis López Muñoz; 7. D. Cándido Orense Talavera; 8. D. Regismundo Romero Megía; y 9. D. Rafael Salguero Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, lo que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán recusar a cualquiera de los jueces y suplentes, cuando las causas que alegaren estuviesen fundadas en las que reconoce el derecho común y claramente comprobadas.

Granada 25 de Octubre de 1907.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P—617

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almería.

D. Enrique Tovar Oliver, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que autoriza la esta Alcaldía presidencia por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en 21 del corriente, para señalar el día y hora en que ha de celebrarse la subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos de esta capital para el año 1908, he acordado fijar para que tenga efecto la licitación el día 30 de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Sr. González Sánchez, designado por la Excelentísima Corporación, para que la represente en cabildo de 21 de Octubre antes referido, y de un Notario público que dará fe del acto, el cual se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que al final se inserta; en el que constan las del contrato y las reglas que han de regir en la subasta, debiendo hacerse constar que el depósito provisional para tomar parte en ella asciende a la suma de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería 23 de Octubre de 1907.—Enrique Tovar.—Por acuerdo de S. E., David Estevan, Secretario.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos de esta capital durante el próximo año de 1908.

1.ª La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y Notario público.

2.ª Este contrato empezará a regir en 1.º de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

3.ª El tipo de la subasta es el de sesenta y nueve mil quinientas pesetas, y las proposiciones se harán al alza por escrito en sobre cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta; no admitiéndose postura que no cubra el tipo, verificándose el remate en la forma que previene el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de la cantidad por que sale a subasta este arbitrio, ó sean tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y se observarán las reglas siguientes:

A. Para tomar parte en la subasta se entregará al Secretario de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta en arriendo del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos.»

B. En el reverso de los sobres que contengan las proposiciones para la subasta, y cruzando la línea del cierre, harán constar el presentador y el funcionario que recibe el pliego, bajo sus firmas, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar.

C. El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

D. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de peseta, y deberá acompañarse al tiempo de presentarlos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional del cinco por ciento.

E. Una vez entregado y admitido el pliego de proposición, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

F. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante a costa del licitador por el Letrado Secretario de la Corporación municipal D. David Estevan Gómez.

5.ª El Secretario del Ayuntamiento, después de hacer el asiento a que se refiere la regla cuarta del art. 18 de la Instrucción precitada, dará relación del pliego presentado y del resguardo del depósito provisional, y devolverá la cédula personal al interesado.

6.ª Llegado el día y hora para la subasta, se verificará ésta conforme a lo establecido en las reglas 6.ª a la 12 inclusive del art. 18 de la Instrucción referida.

7.ª Los edictos se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre con treinta días de anticipación a la fecha de la subasta.

8.ª En el término de tercero día, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario constituirá en la Caja municipal, en concepto de depósito definitivo para responder a su gestión, la cantidad importe del veinte por ciento del total en que se hubiese adjudicado el remate, devolviéndose el depósito provisional. Si el arrendatario no constituyese aquél dentro del plazo señalado, perderá este último, que ingresará en las arcas municipales, dándose cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para que adopte el acuerdo que considere oportuno.

9.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, los del voz pública, honorarios del Notario, escritura, reintegro del expediente, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10. El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta se hará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas en los diez primeros días de cada mes por conducto del representante en esta capital de Eugenio Lebón y Compañía, a la cual Sociedad tiene entregada en prenda el Ayuntamiento el arbitrio a que este pliego se refiere.

11. Las obligaciones y derechos del arrendatario y la Corporación municipal son los que siguen:

A. Cobrará aquél, en concepto de derechos de venta y degüello, veinte céntimos de pesetas por cada un kilo de carne de ternera, oveja, vaca, borrego, cordero, cabra ó buey.

Por los cabritos, diez céntimos de peseta por cada kilo.

Por cada kilo de cerdo vivo, quince céntimos de peseta.

B. Ninguna res ni cerdo sacrificado en casa particular, con destino al consumo del dueño, satisfará cantidad alguna por este impuesto.

C. Se exceptúan también de este impuesto las reses que se sacrifican en el extrarradio, siempre que se destinen al consumo de los habitantes del mismo.

D. Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán degollados dentro de la Casa matanza, previo reconocimiento por el Inspector de carnes, antes y después de muertas, a excepción de las que se sacrifican en el Hospital civil para consumo del mismo, de lo que deberá darse conocimiento al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Abastos. Queda prohibido a los matadores de cerdos y reses, como asimismo a los que tengan establecimientos para la venta de carnes, comestibles ó de venta de bebidas, que sacrifiquen ninguna res ni cerdo en sus propios domicilios, aunque sea para el abasto de sus casas, pues necesariamente habrán de ser sacrificadas en la Casa matanza. A los infractores de esta disposición se les impondrá por el Sr. Alcalde, a quien deberá darse conocimiento, una multa de cinco a cincuenta pesetas, decomisándole al propio tiempo las reses y cerdos que se le encuentren sacrificados, quedando a beneficio del arrendatario la mitad, y la otra mitad se distribuirá por el Sr. Alcalde entre los establecimientos de Beneficencia si se encontraran en buen estado, y en otro caso, se quemarán é inutilizarán convenientemente.

E. El arrendatario queda obligado a conservar en el mejor estado los útiles pertenecientes a la Casa matanza que recibirá por inventario, y habrá de devolver en el mismo estado a la terminación del contrato, siendo de su cuenta las reparaciones de los útiles y efectos que se entreguen, no excediendo de cincuenta pesetas; el carbón necesario para el precintado y sello de las reses; la leña para calentar el agua para el sacrificio de los cerdos, y el blanqueo interior y exterior de la Casa matanza, operación que deberá ejecutarse por su cuenta tres veces al año, justificándolo en cada caso por documento firmado por el Sr. Alcalde ó el Sr. Presidente de la Comisión de Abastos.

F. El arrendatario llevará un libro diario de registro, en el que anotará con toda distinción, separación y claridad el número de reses que se maten dentro del establecimiento, con expresión del nombre del propietario ó marchante, clase de res, su peso y el sitio ó local que designe el propietario para su expendición.

Las carnes puestas a la venta que no consten en este libro registro podrán ser ocupadas y decomisadas por el arrendatario, Fiel del Matadero, Inspector de carnes y demás dependientes de la Autoridad local, dando cuenta al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Abastos, quienes, oídas las partes, decretarán el comiso, si lo encuentran justo, procediendo a lo que preceptúan las leyes y las Ordenanzas municipales, é imponiendo las multas que correspondan. Diariamente el arrendatario pasará nota a la Alcaldía expresiva de todos estos datos. El Negociado correspondiente lo anotará en un libro que se abrirá al efecto.

G. El arrendatario está obligado a que se maten por los dependientes del establecimiento todas las reses que se conduzcan al mismo con este objeto, dejando las carnes bien acondicionadas y a satisfacción del propietario ó marchante.

H. Para los efectos de la condición anterior, el Matadero estará abierto durante todas las horas del día, y completa-

mente dotado de personal y útiles necesarios, siendo obligatorio, por lo menos, cuatro oficiales, con el sueldo de trescientas pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos corresponden al Sr. Alcalde, y en su defecto, al Presidente de la Comisión de Abastos, a propuesta del arrendatario, que es el obligado a satisfacer sus sueldos. También corresponde a aquél la separación de los mismos por motivo justificado, viniendo obligado el arrendatario a proponer inmediatamente la persona que ha de sustituir al separado.

I. De ningún modo ni en ningún tiempo pernostrarán en el establecimiento los menudos y despojos que puedan ser perjudiciales a la salud pública, incurriendo en este caso el arrendatario en una multa de diez a veinticinco pesetas.

J. El arrendatario reconocerá al Fiel del Matadero como agente de la Autoridad para la observancia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, así como al Inspector de las carnes en todo lo que concierne a la inspección facultativa.

K. Por cada toro ó novillo que se mate por mano de espada en las funciones ó corridas públicas que se den, cobrará el arrendatario los mismos derechos fijados para las reses vacunas que se sacrifiquen en la Casa matanza, siendo obligación del arrendatario arregarlo en la plaza.

L. Será de cuenta del arrendatario la limpieza y baldeo del local de la Casa matanza cuantas veces sea necesario a juicio del Fiel de la misma, como asimismo la limpieza de los urinarios y depósitos de la expresada Casa, todo lo cual se verificará cuando lo ordene el Fiel, ó en su caso el Presidente de la Comisión ó el Sr. Alcalde.

M. La conducción de carnes a las casetas ó puestos de venta se verificará, por cuenta del arrendatario, en un carro con las condiciones apropiadas al efecto de curiosidad y buen aspecto, incurriendo en otro caso en una multa de diez a quince pesetas.

Cobrá el arrendatario por este servicio una peseta por cada res vacuna de peso hasta ciento quince kilos, y por las que excedan de este peso, una peseta cincuenta céntimos. Estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses, sin que nadie más que el arrendatario pueda ocuparse de este servicio.

12. Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, vigilándose escrupulosamente por el Fiel del Matadero é Inspector Veterinario para que las reses se vendan en buen estado de salubridad.

13. La falta de cumplimiento a las condiciones de este contrato será causa de rescisión, con pérdida de la fianza constituida y demás responsabilidades, con arreglo al art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Sin perjuicio de esto, se impondrán al arrendatario las multas a que se haga acreedor y sean procedentes.

14. Las instrucciones precedentes y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato se someten expresamente a los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

15. Este contrato se verificará a riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho a indemnización ni rebaja de ninguna clase, salvo los casos de guerra civil ó epidemia cólera, de fiebre amarilla ó peste bubónica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de hacérsele, la que no podrá exceder de la tercera parte de la cantidad a que ascienda el importe de la renta durante el tiempo que haya durado oficialmente la primera ó las epidemias.

16. Este contrato se regirá en todo lo que no se haya previsto por las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Almería 28 de Septiembre de 1907.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos de esta capital durante el año de 1908, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación del expresado arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1167

D. Enrique Tovar Oliver, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que autorizado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, para señalar el día y hora en que ha de celebrarse la subasta para la contratación del arbitrio impuesto sobre mesas, casetas, sitios públicos y Alhóndiga de frutas de esta capital para el año 1908, he acordado fijar para que tenga efecto la licitación el día 30 de Noviembre próximo, a las quince horas, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal señor Zea, y en su defecto del Sr. González Sánchez, designados por la Excmo. Corporación para que la representen en cabildo de 21 de Octubre antes referido, y de un Notario público que dará fe del acto, el cual se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que al final se inserta, en el que constan las del contrato y las reglas que han de regir en la subasta, debiendo hacer constar que el depósito provisional para tomar parte en ella asciende a la suma de tres mil seiscientos ochenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería 25 de Octubre de 1907.—Enrique Tovar.—Por acuerdo de S. E., David Estevan, Secretario.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio impuesto sobre las mesas, casetas, sitios públicos y Alhóndiga de frutas de esta capital durante el año 1908.

1.ª La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público.

2.ª Este contrato de arrendamiento empezará a regir en 1.º de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

3.ª El tipo de la subasta es el de setenta y cuatro mil pesetas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se entregarán al Secretario de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las correspondientes proposiciones bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta en arriendo de los arbitrios impuestos sobre mesas, casetas, sitios públicos y Alhóndiga de frutas de esta capital.

El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se pu-

bligue el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la licitación.

Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de peseta, y deberá acompañarse al tiempo de presentarlos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del cinco por ciento de la cantidad por que salen a subasta estos arbitrios, ó sean tres mil setecientos ochenta pesetas, así como una póliza de dos pesetas para reintegro del oportuno recibo certificado.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado Secretario de la Corporación municipal D. David Estevan Gómez.

5.ª Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre.

6.ª En el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario consignará en la Caja municipal, en concepto de depósito definitivo á responder á su gestión, una cantidad equivalente al veinte por ciento del total en que se hubiese adjudicado el remate, devolviéndose el depósito provisional. Si no constituye aquél dentro del plazo señalado, perderá éste, que ingresará en las Arcas municipales, dándose cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para que adopte el acuerdo que estime procedente.

7.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, los del voz pública, honorarios del Notario, escritura, reintegro del expediente, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

8.ª El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta se hará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes. Este ingreso se verificará por conducto del representante de Eugenio Lebón y Compañía, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento el arbitrio á que este pliego se refiere.

9.ª El arrendatario cobrará diariamente setenta y cinco céntimos de peseta por cada caseta del interior del mercado, veinticinco céntimos por cada mesa del interior del mismo y otros veinticinco céntimos por cada mesa ó caseta que, con permiso de la Autoridad competente, se establezca en la vía pública para la venta de los artículos sujetos al arbitrio.

10. Cobrará asimismo diariamente quince céntimos de pesetas por cada puesto que, sin utilizar mesa ni caseta, se sitúe en cualquier sitio del casco de la población con la licencia de la Autoridad competente.

11. También cobrará el arrendatario cada día veinticinco céntimos de peseta por cada uno de los puestos llamados de balumba, que son los que se destinan á la venta de patatas, castañas, naranjas, moniatos, melones, piñas, batatas ú otros artículos de gran volumen, así como aquellos puestos destinados por hortelanos, labradores ó encargados de éstos para la venta de los productos por ellos recolectados, siempre que no ocupen más de cuatro metros de largo por uno de ancho; pudiendo cobrar cinco céntimos más por cada metro que ocupen además de los dichos. Lo mismo satisfarán los puestos de alfarería y vidriados.

12. Cobrará asimismo á cada vendedor ambulante quince céntimos de peseta cada día, á no ser que conduzcan en más de una bestia ó en un vehículo sus mercancías, en cuyo caso cobrará dicha suma por cada bestia ó vehículo.

13. El rematante de este impuesto cobrará la ocupación de sitios en la Alhóndiga á razón de veinticinco céntimos de peseta por cada carga de frutas, patatas, semillas y legumbres que se introduzcan en la capital para la venta pública, y treinta y siete céntimos de peseta por cada una carga de garbanzos, cañas dulces, azúcar, pasas, higos secos, muelles, quesos, batatas, castañas, moniatos, huevos y almendras que se introduzcan con igual objeto.

14. Para los efectos de la recaudación de este arbitrio, con arreglo á la tarifa establecida en la cláusula 13, se entenderá por una carga todo peso de cien kilogramos ó fracción de este mismo.

15. Se exceptúan del pago de este arbitrio sobre puestos públicos:

Primero. La venta de la leche, cuando ésta se haya conducido por la vía pública con las cabras, burras ó vacas que la produzcan.

Segundo. Los vendedores que expendan verduras y hortalizas en casas particulares, ó sea fuera de la vía pública, surtiéndose para ello de la Alhóndiga, siempre y cuando se encuentren matriculados en la Hacienda para la venta de sus artículos.

Tercero. Los vendedores ambulantes que expendan mercancías que no sean de las que es costumbre expender en el mercado.

Cuarto. Los puestos destinados á la venta de sertos, cereales, espárragos, hinojos y otros artículos de poco valor, siempre que las mercancías estén colocadas en sus cestos y que éstos no excedan de tres por cada vendedor; pero al exceder de este número, se considerará como puesto formal, y, por lo tanto, pagará el arbitrio correspondiente.

Quinto. Los vendedores de higos chumbos ú otro clase de frutas, siempre que la venta la hagan los dueños ó colonos en las mismas haciendas que produzcan aquéllas.

Sexto. Los puestos de algarrobas, castañas asadas y demás efectos que por su poco valor no se venden por peso ni medida, ó se expenden con medidas que no lleguen al cuartillo; en ese caso, se procurará que los mencionados puestos no se coloquen en sitios donde estorben el libre tránsito ni en las calles céntricas de la población.

Séptimo. Los puestos que se fijen en el real de la feria durante la celebración de ésta, entendiéndose por real de la feria á los efectos de este contrato el boulevard del Paseo, la plaza Circular y calle de la Reina Regente hasta la de Pescadores, y además todas las adyacentes á las tres primeramente citadas.

Octavo. Las mesas ó veladores que para el servicio de cafés, cervicerías, neverías ú otros establecimientos análogos se establezcan en la vía pública con autorización del Ayuntamiento.

16. El rematante de esta renta no cobrará á cada caseta, mesa ó puebro, ni á cada vendedor ambulante más que una vez al día, aunque la mesa, puesto ó caseta sea ocupada por diferentes personas, siempre que el género sea el mismo y no se haya sustituido con otro nuevo que no tenga igual procedencia.

17. Se exceptúan del pago del arbitrio sobre la Alhóndiga de las frutas:

Primero. Las mercancías que por cuenta de los labradores y hortelanos ó de comisionistas se introduzcan con destino á siembras y plantaciones, excluyendo también las que estén

en la población en virtud de pedidos hechos por los comerciantes ó por industriales con establecimiento abierto fuera del mercado para expendérselas en su establecimiento, y asimismo los géneros introducidos por los particulares para el consumo doméstico.

Segundo. Las mercancías recolectadas por los labradores y hortelanos en fincas correspondientes á este término municipal de Almería.

18. Si durante el tiempo de este contrato el Ayuntamiento acordara crear en cualquier sitio de la población con carácter provisional ó definitivo nuevos mercados ó sucursales de los existentes, el arrendatario del impuesto aplicará las tarifas antes mencionadas á las casetas y puestos que en ellos se establezcan.

19. El arrendatario recibirá por inventario las casetas, mesas y demás efectos en el estado en que se encuentran; pero una vez realizado el proyecto de restauración de mesas y casetas del mercado, se hará constar en acta el estado en que se encuentren, quedando obligado el arrendatario á entregarlo todo en el mismo estado.

20. El arrendatario tiene obligación de barrer la plaza de abastos y la Alhóndiga de frutas dos veces al día, por la mañana y por la tarde, retirando las basuras; blanquearlas dos veces al año, y conservarlas en un estado constante de limpieza.

21. La distribución de las mesas y sitios públicos y la colocación de las mismas corresponde al Sr. Alcalde, y en su defecto, á la Comisión de Abastos, quedando facultados para variarlas cuando se crea conveniente al mejor servicio.

22. Siendo la Alhóndiga el establecimiento público destinado á la contratación de los artículos expresados, es condición precisa que los dueños de las especies que se introduzcan en la capital para dedicarlas al consumo público las conduzcan á dicho establecimiento, para su reconocimiento facultativo y el pago correspondiente á este arbitrio, antes de hacer la venta, siempre que así lo disponga la Autoridad competente. En ese caso, dichas mercancías se ajustarán con los revendedores ó personas que traten de comprarlas, sirviéndose únicamente de la romana y demás pesos oficiales que existen en el establecimiento.

Si las partes contratantes lo pidieran, el arrendatario del impuesto intervendrá en los contratos que en la Alhóndiga se celebren para mayor garantía y autenticidad.

23. El rematante de este impuesto no podrá comprar, vender ni ejecutar por sí mismo para tráfico ni aprovechamientos suyos ninguna de las cargas de fruta ni semillas que se conduzcan al establecimiento para su venta, por los perjuicios que pudiera originar al público, imponiéndosele en este caso una multa de diez á veinticinco pesetas.

24. Este contrato se verificará á riesgo y ventura para el rematante, quien no tendrá derecho á indemnización ni rebaja en la cantidad por la que le sea adjudicado el arbitrio, salvo el caso de guerra civil ó epidemia cólera, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarsele, la cual no podrá exceder de la tercera parte de la renta por el tiempo que oficialmente haya durado la guerra ó la epidemia.

25. Además del auxilio que la Autoridad municipal prestará al arrendatario para el cobro del impuesto, éste podrá pedir que toda mercancía sujeta al adeudo, y por la cual no tengan tributados sus derechos, sea conducida á la Alhóndiga y se prohíba su venta interin no se efectúe el pago correspondiente.

26. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego rescinde el contrato, con pérdida de la fianza y demás efectos que procedan.

27. El rematante queda sometida para todo lo imprevisto en este pliego á las condiciones generales consignadas en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

28. Las proposiciones para optar á la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Almería 21 de Septiembre de 1907.

Modelo de proposición.]

D. N. N., vecino de, enterado del edicto y pliego de condiciones para arrendamiento en pública subasta de los arbitrios é impuestos sobre mesas, casetas y sitios públicos del mercado y Alhóndiga de frutas de esta capital para el año de 1908, se compromete á tomar á su cargo la recaudación del expresado arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—1168

Ayuntamiento constitucional de Baltar.

Habiéndose acordado provistar la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de enfermos pobres, vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días puedan presentar los aspirantes en Secretaría sus solicitudes documentadas; advirtiéndose que deberán acreditar alguna de las condiciones que determina el art. 92 de la Instrucción de Sanidad.

Baltar 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Araujo.

X—2511

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se emplaza á las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra D. José Antonio Castellanos y Peñuela, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 20 de Febrero hasta 31 de Octubre de 1884, para que lo hagan ante este Juzgado, dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, por vez primera, en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no lo hicieren dentro de dicho término caducará su derecho á reclamar, y advirtiéndoles que este anuncio es el quinto que se publica á los efectos del párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento hipotecario vigente.

Dado en Alcázar de San Juan á 26 de Octubre de 1907.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JC—474

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo acordado por providencia de 3 de Agosto último, que dictó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato y pago de cantidad promovida á nombre del establecimiento benéfico titulado Caja de Ahorros y Montepío de Manacor,

establecida en la villa de este último nombre, en la isla de Mallorca, contra los herederos ignorados de D. Buenaventura Agulló y Prats, fallecido en esta capital el día 12 de Enero último, repartida á dicho Juzgado y á la Escribanía del que suscribe, se emplaza por medio del presente edicto á los mencionados herederos ignorados de D. Buenaventura Agulló para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando á disposición de los mismos en Escribanía las copias de la demanda y de los documentos con ella producidos.

Barcelona 25 de Octubre de 1907.—El Escribano, Alejandro Simarro. JC—476

BRIHUEGA

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Conas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos interpuestos en el mismo y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Julián Peña Gómez, en nombre y con poder de D. Mariano Viejo Esteban, sobre que se le adjudiquen los bienes que Doña Petra Viejo Angón dejó á sus parientes más próximos, sin designar sus nombres, ha acordado llamar por el presente á los que se crean con derecho á ellos para que dentro de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado, con los documentos justificativos que lo acrediten; advirtiéndoles que la causante Doña Petra Viejo Angón falleció en Valdearenas el 17 de Noviembre de 1888, estando casada con Manuel Prieto Alejandro; era hija de Pedro é Isabel, natural de Valdearenas, siendo el demandante pariente de ella dentro de quinto grado civil, fundando su derecho en el testamento que otorgó en Valdearenas á 14 de Noviembre de 1888.

Dado en Brihuega á 26 de Octubre de 1907.—Alonso C. de Albornoz.—Ante mí, Remigio Machicado. X—2514

LINARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en diligencias preparatorias de ejecución á instancia del Procurador D. Julio Silso, en nombre y representación de D. Diego Molina Cledesca, de estos vecinos, contra D. Juan Delgado Centeno, Profesor que fué del Colegio Politécnico de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, á las once, para que tenga lugar el reconocimiento de una carta y de una letra por valor de quinientas pesetas presentadas por la parte demandante; señalamiento hecho en providencia de fecha 19 del actual.

Y para que sirva de citación en forma al expresado demandado D. Juan Delgado Centeno, á quien le parará el perjuicio que haya lugar de no comparecer en el día expresado, cumpliendo lo acordado, extiendo la presente, que firmo en Linares á 22 de Octubre de 1907.—El Escribano, Ildefonso Jurado. X—2512

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de los herederos de Doña Crispina Campos de Careaga contra Don Francisco de Ampudia y López, sobre pago de pesetas, en los que se embargó la finca hipotecada, consistente en una casa situada en la calle de Calatrava, número diez, de esta capital, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Cores.—Madrid 28 de Octubre de 1907.—Por presentado, únase á los autos y como se pide; expidase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Occidente de esta Corte para que libre y remita certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que esté afectada la finca hipotecada y embargada, ó que se halla libre de cargas; y visto lo dispuesto en el número segundo del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el ciento treinta y tres de la ley Hipotecaria, requírase al deudor D. Francisco Ampudia y al tercer poseedor D. Manuel del Cerro y Pardo para que dentro de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de dicha finca, y para que tenga lugar dicho requerimiento respecto del último, toda vez que se desconoce su paradero; fjese la oportuna cédula en el sitio público de costumbre, é insértese en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Cores.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado á Don Francisco de Ampudia y López, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. X—2510

MOTRIL

D. Evaristo Cabrera Jiménez, Escribano de este Juzgado.

Doy fe que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se sigue expediente sobre declaración de ausencia de Manuel Haro Alaminos, á instancia de Francisca Najarro Rodríguez, en el cual ha recaído el auto cuya cabeza y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Motril, á 17 de Julio de 1907, el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto el expediente; y

Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba ausente á Manuel Haro Alaminos, y, en su consecuencia, debía conceder y concedía á Francisca Najarro Rodríguez autorización judicial para que pueda reclamar y percibir la pensión que le corresponda por la muerte ocurrida durante la última guerra ultramarina de su hijo Fernando, así para adquirir bienes, tanto por título oneroso como lucrativo, y para comparecer en juicio.

Y por este su auto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez; doy fe.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, Evaristo Cabrera.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar la cabeza y parte dispositiva del auto inserto en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, con el sello y Visto Bueno del Sr. Juez, y lo firmo en Motril á 24 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—Miguel de Entrambasaguas.—El Escribano, Evaristo Cabrera. JC—475

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Erasmo Julián Jiménez Amescua, de diez y siete años de edad, hijo de Felipe y Sebastiana, soltero, natural de Genezrilla, partido de Estella (Navarra), vecino de esta ciudad y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa señalada con el núm. 44 del corriente año; bajo apercibi-

miento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—9979

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Góisot y Monnot, de treinta y nueve años de edad, hijo de Nicolás y de Leontina, casado con Agustina Lecualet, vecino y natural de París, mecánico, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo castaño, y usa bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9980

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Lucas Pachini contra Mariano Bucchianeri y Paccini, y en cuya causa, á fin de responder de la libertad provisional del citado procesado, se constituyó fiador del mismo D. Luis Silvestri, consignando la cantidad de 500 pesetas, se requiere á este último señor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, presente en este Juzgado al repetido procesado Bucchianeri, que así bien se desconoce su paradero; bajo apercibimiento, caso contrario, de proceder á lo que hubiere lugar.

San Sebastián 10 de Octubre de 1907.—El Secretario, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9981

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Indalecio Jorge Barrios, que se ausentó para América hace dos ó tres meses, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponerle á disposición de la Audiencia provincial por consecuencia de la causa que se le ha seguido en este Juzgado, y penda en dicha Audiencia, por rapto de Angela Marqués Coello, de este domicilio; apercibiéndola que de no presentarse se le declarará rebelde, causándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del Indalecio Jorge Barrios, cuya prisión provisional se ha decretado por la Audiencia, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal; siendo las señas personales de aquél: de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Cirilo y de María, sabe leer y escribir, color moreno, pelo y cejas castaño oscuro, sin bigote ni barba, ojos pardos y nariz algo aplastada.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Octubre de 1907.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—10059

SANTAFÉ

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita á un sujeto llamado Francisco Mejías Castillo, vecino de los Ogijares ó de la Zúbia, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á los efectos de ser oído en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así está acordado en el expresado sumario.

Dada en Santafé á 12 de Octubre de 1907.—Francisco Ponce.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías. JO—10060

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio Gutiérrez Exposito, de veintiocho años de edad, hijo de Félix y Antonia, natural de Solorzano, partido de Santoña, Audiencia de Santander, soltero, marino, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión provisional por la Audiencia provincial de Santander por consecuencia de causa criminal sobre lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante citada Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Braulio Gutiérrez á la cárcel de Santander á disposición de la Audiencia de dicha ciudad.

Dada en Santoña á 16 de Septiembre de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., José Nieto. JO—10061

SEO DE URGEL

Por hallarse comprendido en el art. 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Canals, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; y con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas y demás individuos de la policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del mentado procesado José Canals, y caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á las

cárceles de este partido, á mi disposición, por ser decretada su prisión provisional.

Dado en Seo de Urgel á 10 de Octubre de 1907.—Enrique Garcés.—Por mandado de S. S., Mariano Bergés. JO—10062

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la procesada Elvira Olivero, que fué de este vecindario, en la plaza de López Pintado, núm. 2, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á Angeles Salguero Panyagua, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, la hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Antonino García Gutiérrez.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—9982

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Modesto Macarro, que fué de este vecindario, en la plaza de López Pintado, núm. 2, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á Angeles Salguero Panyagua, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en ese Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Antonino García Gutiérrez.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—9983

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurtos contra Juan López Rodríguez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado canocido por Misa, de unos diez y siete años, alto, moreno, ojos negros y un lunar en el derecho, ignorándose las demás circunstancias y el paradero.

Dada en Sevilla á 11 de Octubre de 1907.—Manuel García Galindo.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—10063

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día, en el expediente de ejecución de sentencia contra Joaquín Palacín, se cita á D. Everardo Merlin, vecino que fué de Vilaller, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á manifestar si condona ó no al referido Palacín la indemnización de 22 pesetas que debe abonarle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al referido Sr. Merlin, libro el presente en Tremp á 10 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—10066

TUDELA

D. Luis Merino Horodiuski, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por violación Modesto Martínez Sánchez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y Celedonia, natural y residente en Sos, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número 1 cuadruplicado, con el fin de emplazarle para ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona por haberse declarado terminado el sumario, cuyo procesado se ausentó de su domicilio hace bastante tiempo con dirección á la República Argentina; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en las cárceles de este partido á mi disposición si fuese habido.

Dada en Tudela á 11 de Octubre de 1907.—Luis Merino Horodiuski.—Ante mí, P. H., Antolín Martegui. JO—10067

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fuentes García, de veintitrés años, de estado soltero, natural de Buenos Aires, hijo de Francisco y de Gracia, vecino de esta ciudad, de oficio barbero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 10 de Octubre de 1907.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—10068

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Llecha Masip, de treinta y seis años, de estado casado, natural de Cabares, hijo de Agustín y de Rosa, vecino de un pueblo de Tarragona, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Octubre de 1907.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—9984

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ramón Blanco Méndez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue á él y otro, con el núm. 132 del año 1907, sobre suposición de estado civil; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Ramón Blanco Méndez, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y Juana, natural de Puenteferreira, partido de Chantada (Lugo), soltero, minero, vecino que fué de Abanto y Ciérvana, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo conducen á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 10 de Octubre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—9985

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Pérez Sarmiento, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le instruye con el núm. 300 de 1906 sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Manuel Pérez Sarmiento, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de La Pinza, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, vecino que fué de Sopuerta, y cuyo paradero se ignora, y si fuese habido lo conducen á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 12 de Octubre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—10069

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se llama á Doña Milagros Ascensio López para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración en la causa que por muerte del hermano de aquélla, D. Antonio Ascensio López, se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le ofrezca el procedimiento.

Dada en Vitoria á 9 de Octubre de 1907.—Zacarías Ayala. Por su mandado, ante mí, Manuel de Pinedo. JO—9986

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Pascual Baquedano, de unos diez y siete años de edad, natural de Terrer, sin domicilio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador. JO—10075

Juzgados municipales.

CABRA

En el juicio verbal de faltas seguido contra Juan Antonio Romero Cordón y otro por hurto de peras, se ha dictado con fecha 3 de Octubre actual sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Juan Antonio Romero Cordón y Pedro Romero Cordón á la pena de quince días de arresto menor á cada uno y pago de las costas por mitad del juicio, declarando rebelde al acusado Juan Antonio Romero Cordón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
Juan Sancho».

El particular de sentencia preinserto, que fué publicada en el día de su fecha, concuerda literalmente con su original á que me refiero.

Y con el fin de que sirva de notificación al Juan Antonio Romero Cordón expido la presente, que firmo en Caba á 3 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Sancho. El Secretario, Juan Aguilar. JO—10226

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra Mariano Campos Saavedra, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 31 de Agosto de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas por desobediencia contra Mariano Campos Saavedra, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Mariano Campos Saavedra en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á Mariano Campos Saavedra.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á Mariano Campos Saavedra, firmo la presente en Madrid á 17 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10195

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre José Lepina Lamelas y Francisco Baonza Muñoz, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 22 de Agosto de 1907, el Sr. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Francisco Baonza Muñoz, cuyas circunstancias personales constan en el sumario, cabeza de estas actuaciones;

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Baonza Muñoz á la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Francisco Baonza Muñoz, firmo la presente en Madrid á 17 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10196

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo contra Juan Pablo de la Fuente Gómez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Septiembre de 1907.—El Sr. D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Juan Pablo de la Fuente Gómez, de treinta y un años, soltero, jornalero, con domicilio en el tejaz de la viuda de Calatayud;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Juan Pablo de la Fuente Gómez, declarando de oficio las costas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dicho Juan Pablo de la Fuente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Juan Pablo de la Fuente, firmo la presente en Madrid á 23 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10198

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños contra Isidro González Díez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Septiembre de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Isidro González Díez, de veintisiete años, casado, carretero, con domicilio en el paseo Imperial, núm. 6;

Fallo que debo condenar y condeno á Isidro González Díez en rebeldía á la pena de 8 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Isidro González Díez, firmo la presente en Madrid á 26 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10199

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo entre Concepción Pérez Castañeda y

Cándida Alvarez Alonso, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 21 de Septiembre de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Concepción Pérez Castañeda y Cándida Alvarez Alonso, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno á Concepción Pérez y á Cándida Alvarez á la pena de 10 pesetas de multa á cada una, reprensión y al pago de las costas causadas en este expediente por mitad é iguales partes, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia á la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á Concepción Pérez.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á Concepción Pérez, firmo la presente en Madrid á 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10200

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto á Francisco Fernández Llamazares contra José Jiménez Piqueras, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 26 de Septiembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto á Francisco Fernández Llamazares contra José Jiménez Piqueras;

Fallo que debo condenar y condeno á José Jiménez Piqueras á la pena de seis días de arresto, 2 pesetas 50 céntimos de indemnización y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al condenado José Jiménez Piqueras.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Jiménez Piqueras, firmo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10197

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. José Caravera Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Germán Lombardero Villar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Germán Lombardero Villar, hijo de Manuel y de Celestina, natural de Peizcais, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 589 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 2 de Octubre de 1907.—José Caravera. JG—4142

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente, seguido contra el soldado Jacinto Miura Expósito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jacinto Miura Expósito, natural de Pamplona, hijo de padres desconocidos, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 28 de Septiembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Luis León. JG—4092

D. Alfonso Areitio Elío, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Eugenio Tegel Usori por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eugenio Tegel, natural de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, vecindado en el mismo, parroquia de San Roque, hijo de Benito y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 720 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, de donde es natural y residía dicho individuo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, y á responder á los cargos que le re-

sulten en el expediente que se le instruye por la indicada falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eugenio Tegel Usori, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades correspondientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el expediente de su razón.

Dada en Pamplona á 1.º de Octubre de 1907.—Alfonso Areitio. JG—4115

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas y del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Antonio Turón Cruañas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Turón Cruañas, soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 12, hijo de Francisco y Margarita, natural de San Mateo, vecino de San Sadurni, Juzgado de La Bisbal, provincia de Gerona, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el expediente que se sigue contra el mismo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le ordenen se presente ante este Juzgado.

Dada en Reus á 9 de Octubre de 1907.—Tomás Herranz. JG—4143

SAN SEBASTIAN

D. Enrique de los Santos Díaz, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Bilbao, núm. 86, por haber faltado á concentración, Cenón Múgica Echevarría.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cenón Múgica Echevarría, hijo Pablo y de Adelaida, natural y vecino de Baracaldo (Vizcaya), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, de un metro 668 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel alto San Telmo, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por faltar á concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cenón Múgica Echevarría, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel alto de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 14 de Abril de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. JG—4079

D. Enrique de los Santos Díaz, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Bilbao, núm. 86, Agustín de la Cruz Doisola, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Agustín de la Cruz Doisola, hijo de Andrés y de Bartolomea, natural y vecino de Abanto, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 625 milímetros de estatura, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por faltar á concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín de la Cruz Doisola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel alto de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 14 de Abril de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. JG—4080

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Juan Ugarte Miruri por cambiar de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Martín y Celestina, natural de Viana, provincia de Navarra, vecindado en Bilbao (Vizcaya), de veintitrés años de edad, soltero, de oficio maletero, de un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, desconociéndose las demás, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, residente en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, según he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1907.—Fermín Vega de Seoane. JG—4082

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Rows include Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 29 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns: Título, Precio. Includes 'Educación moral de la mujer', 'Educación moral del hombre', 'Teoría del Derecho', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

EL DERECHO ELECTORAL

Text block for 'EL DERECHO ELECTORAL' by D. JOSE LON Y ALBAREDA. Price: 5 pesetas en rústica. Includes 'SANTOS DEL DÍA' and 'ESPECTÁCULOS'.

cana.—La rabalera.—El barbero de Sevilla. La patria chica.

APOLO.—A las 7.—La suerte loca y El género infimo.—La buena sombra.—El perro chico.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Todos somos unos.—Casta y Pura y Apaga y vámonos.—La gatita blanca.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—El estudiante.—La banda de trompetas.—Los falsos dioses (estreno).—Los nervios y ¡Al cine!

GRAN TEATRO.—A las 7.—Don Luis Mejía (sencilla) —¡La suegra! (sencilla).—Pepita Reyes (doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejas, 8.—Teléfono, 75.